

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES
17 DE AGOSTO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene por objeto recibir las comparecencias de las y los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado, Magistrada —Magistrada, Magistrado—, de la Sala Especializada Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez que escuchemos las comparecencias con las preguntas que se les plantearán a las y a los candidatos, después de un receso, procederemos a votar la terna que será enviada el Senado de la República.

Señor secretario, dé lectura a las reglas de esta sesión, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. La sesión pública solemne a distancia, una vez declarada abierta por el Ministro Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

1. Se dará lectura a las presentes Reglas.

2. Las comparecencias señaladas en el referido Punto Quinto se llevarán a cabo en los siguientes términos:

2.1. Al inicio de la sesión, con posterioridad a la lectura de estas Reglas, se mostrará en la pantalla el nombre de los seis aspirantes que resultaron seleccionados en la sesión celebrada el once de agosto de dos mil veinte, así como el nombre de las y de los Ministros, sin incluir al Ministro Presidente.

2.2. A continuación, el secretario oprimirá el botón que indica “sorteo” con la finalidad de que el sistema electrónico asigne de manera aleatoria a los seis aspirantes entre seis de los referidos Ministros, a los que les corresponderá formular la o las preguntas. La tabla que presente el resultado de este sorteo será visible en la pantalla.

2.3. Enseguida, a petición del Ministro Presidente, el secretario dará lectura al nombre de la o del aspirante, así como al de la o del Ministro al que, conforme al resultado del sorteo, le corresponderá formularle la o las preguntas respectivas.

2.4. El secretario informará el nombre de la o del aspirante al que le corresponde comparecer con el objeto de que, previa

identificación en la sala virtual de espera, se le permita ingresar a la sesión pública a distancia. A continuación, el referido servidor público informará a la o al aspirante que comparezca ante el Tribunal Pleno, el inicio de los cinco minutos con los que cuenta para exponer los aspectos más relevantes del ensayo que presentó, el del último minuto y su conclusión.

2.5. Al concluir cada exposición, la o el Ministro al que corresponda en los términos del mencionado sorteo, formulará a la o al aspirante la o las preguntas relacionadas con las funciones de un Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales deberá responder en un lapso de hasta cinco minutos.

2.6. El secretario informará a la o al aspirante el inicio de los cinco minutos con los que cuenta para responder la o las preguntas, el del último minuto y su conclusión.

2.7. El procedimiento indicando en los puntos 2.4 a 2.6 se realizará respecto de cada uno de los seis aspirantes.

3. Concluidas las comparecencias se decretará un receso y al reiniciar la sesión se llevará a cabo la votación referida en el Punto Quinto, numeral 3, del Acuerdo Plenario 11/2020, en los términos siguientes:

3.1. Cada uno de las y de los Ministros deberán ingresar en la red interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (VPN [red privada virtual]) y mediante el vínculo de acceso respectivo, accederán al módulo de votación.

3.2. Una vez que cada uno de las y de los Ministros ingresen al módulo de votación mediante el vínculo de acceso respectivo, podrán seleccionar a los tres aspirantes de su preferencia.

3.3. Una vez que las y los Ministros concluyan la selección de sus tres candidatos y opriman el botón “generar boleta” en el referido módulo de votación, se generará de manera aleatoria y confidencial un identificador de boleta entre el 1 y el 11. Para verificar que la boleta respectiva es objeto del escrutinio, las y los Ministros, podrán mantener bajo su resguardo el número de identificación de su boleta. Cuando la totalidad de los Ministros hayan emitido su votación, las boletas respectivas serán visibles únicamente en su pantalla.

3.4. El Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

3.5. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de las y de los aspirantes señalados en cada una de las boletas remitidas a través del sistema electrónico. Uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre de la candidata o candidato, el otro Ministro volverá a leerlo.

3.6. Al concluir la lectura de las once boletas, el Ministro Presidente consultará a las y los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

3.7. Una vez concluido el registro de los votos señalados en las once boletas, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de las candidatas o de

los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, lo que se reflejará en una tabla visible en la pantalla en la cual se desarrolla la sesión pública a distancia.

4. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los tres que integrarán la terna respectiva, se procederá en los siguientes términos:

4.1. El secretario informará al Ministro Presidente el nombre de las o de los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares por los que deberá votarse.

4.2. El secretario ingresará el nombre de las o de los aspirantes que se encuentren empatados para ocupar alguno de los lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista. A continuación, las y los Ministros accederán al respectivo módulo de votación.

4.3. Una vez que cada uno de las y de los Ministros ingresen al módulo de votación, mediante el vínculo de acceso respectivo, podrán seleccionar el o los nombres de las o de los aspirantes de su preferencia que hagan falta para integrar la terna.

4.4. A continuación, se seguirán, en lo conducente, las reglas de la 3.1 a la 3.7.

5. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos lugares de la terna, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando, en lo conducente, las reglas de la 4.1 a la 4.4.

6. A petición del Ministro Presidente, el secretario dará lectura, por orden alfabético del primer apellido, al nombre de las tres personas seleccionadas para integrar la terna respectiva en términos del numeral 5 del Punto Quinto del Acuerdo Plenario 11/2020.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. Muchas gracias. Proceda con los pasos correspondientes para llevar a cabo el sorteo, a qué Ministra o Ministro les tocará interrogar a las y los sustentantes, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. A continuación, voy a compartir la pantalla respectiva. Voy a agregar los nombres de las y los Ministros y oprimiré el botón que indica "sorteo". Ahí está el resultado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cierre la pantalla un momento, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. De acuerdo con el resultado del sorteo, aparece que a mí me corresponde preguntarle a una de las personas que están participando, pero esta persona trabaja en mi ponencia.

Yo quisiera, para la total pulcritud del procedimiento, si pudiera volverse a realizar el sorteo en este sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. De conformidad con la costumbre que hemos tenido en este Tribunal Constitucional, el hecho de que participe en algún concurso alguien que trabaje con las Ministras o los Ministros no es una causa de impedimento para que el Ministro o la Ministra pueda emitir su voto; sin embargo, tratándose del interrogatorio de las preguntas, para evitar cualquier suspicacia me parece que es correcto lo que propone el señor Ministro Pardo.

Y, consecuentemente, le voy a pedir al señor secretario que vuelva a hacer el sorteo, en la inteligencia que, de volverse a dar esta hipótesis, ya sea porque aparezca otra vez el Ministro Pardo con la secretaria que trabaja en su ponencia o el Ministro Pérez Dayán, quien también tiene un secretario de su ponencia concursando, en automático, le ruego al secretario nos haga el señalamiento y procederemos de inmediato a hacer el sorteo una vez más para mayor agilidad de la sesión. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Se realiza nuevamente el sorteo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que no hay el problema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé usted el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Al aspirante 2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS, le corresponde con el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al aspirante 4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU, con el señor Ministro Javier Laynez Potisek.

A la aspirante 3. KAT CANTO ROSA OLIVIA, le corresponde con el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

A la aspirante 5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA, le corresponde con la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

A la aspirante 6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA, le corresponde con el señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Y a la aspirante 1. CHAVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA, le corresponde con la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señoras y señores Ministros, ¿están conformes con el resultado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces, podemos iniciar las comparecencias. Señor secretario, sírvase llamar a.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al sustentante que le tocaría participar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Corresponde comparecer a la aspirante 1. CHAVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bienvenida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono.

SEÑORA LICENCIADA CHAVEZ CAMARENA: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, un momento. Inician en este momento, los cinco minutos por ese problema que tuvo usted, con su micrófono. Adelante, por favor.

SEÑORA LICENCIADA CHAVEZ CAMARENA: Gracias, Ministro Presidente. Señor Ministro, señoras y señores Ministros, les agradezco profundamente el honor de comparecer ante ustedes. Mi propuesta es en el sentido de replantear el sistema competencial del procedimiento especial sancionador, conocido como PES. Recordemos que, a partir de la creación del PES — en dos mil seis— y con las reformas posteriores, se ha establecido un complejo régimen normativo y de competencias de este procedimiento. Ante tal complejidad, esta Suprema Corte y la Sala Superior han contribuido de manera determinante al fortalecimiento del modelo sancionatorio electoral mediante la emisión de criterios jurisdiccionales.

Uno de ellos es la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en donde la Suprema Corte determinó que la creación y competencia de la Sala Regional Especializada tiene sustento constitucional y legal. A su vez, el estudio que realizó la Sala Superior en la sentencia de ratificación de jurisprudencia 1/2016 trajo consigo, en primer lugar, un nuevo análisis de la naturaleza jurídica de la Sala Especializada, al precisar que es un órgano eminentemente jurisdiccional, aun cuando la instrucción la realice el INE. En segundo lugar, respecto a la petición de ratificación de jurisprudencia de la Sala Especializada, estableció que sus criterios carecen de definitividad, por lo que no cuenta con esa potestad, al no ser un órgano terminal.

A la luz de estos criterios, vinculados con la reforma en materia de derechos humanos y el análisis jurisprudencial de esta Suprema Corte del caso Radilla, reafirman que la Sala Especializada es un auténtico tribunal de control constitucional y convencional con competencia propia y diferenciada al interior mismo del Tribunal Electoral. Muestra de ello es que, con la reciente reforma, se instituyó al PES como una vía de atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el marco de esta estructura normativa institucional del PES, presento propuestas como producto de mis casi quince años de experiencia en materia electoral, once de carrera judicial y, sobre todo, como secretaria de estudio y cuenta fundadora de la propia Sala Especializada y, desde dos mil dieciséis, como magistrada electoral local.

Los cambios competenciales que propongo son los siguientes:

Primero. La competencia del PES local que actualmente corresponde en revisión a las Salas Regionales; trasladarla a la

Sala Especializada. Así, esta Sala tendría una doble competencia: a nivel estatal, como instancia terminal del PES local y, a nivel federal, como primera instancia del PES federal, revisable ante Sala Superior.

Segundo. La impugnación de medidas cautelares debe prevalecer en sede administrativa.

Tercero. En materia de atención a la violencia política contra las mujeres por razón de género, es necesaria la armonización del modelo abreviado del PES con el objeto de priorizar diligentemente su estudio y resolución y, con ello, evitar mayores afectaciones; y

Cuarto. La Sala Especializada debe tener atribuciones para establecer jurisprudencia en los casos en que emita resoluciones terminales, con el fin de unificar criterios, lo que no es menor, ya que evita la discrecionalidad arbitraria, abona a la seguridad jurídica y a la legitimidad de nuestra jurisdiccionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑORA LICENCIADA CHAVEZ CAMARENA: Lo anterior, en aras de su óptimo aprovechamiento en beneficio de las y los justiciables, dada la considerable cantidad de autoridades que intervienen y de medios de impugnación de que dispone, con la finalidad de optimizar el principio de certeza y el derecho de acceso a la justicia. Ello, sin dejar de reconocer el dinamismo que este procedimiento ha adquirido, el cual le ha permitido ajustarse a las nuevas realidades.

El PES resulta perfectible, como todo producto social, y su tendencia siempre debe estar dirigida a la protección de los

derechos humanos y de los valores democráticos de derecho. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Con su permiso.

Magistrada Martha Alejandra Chavez Camarena, le felicito por su exposición, por llegar a este momento del proceso electoral y del proceso para seleccionar la terna que irá al Senado de la República para que designen el próximo magistrado. Su trayectoria es muy amplia y, sobre todo, en la materia electoral.

Yo me permitiré hacerle un par de preguntas: la primera, ¿considera usted que una judicialización absoluta del procedimiento especial sancionador podría darle mayor objetividad y celeridad, en su caso, evitar posibles diferencias de criterios entre la autoridad administrativa electoral y jurisdiccional? Y la segunda pregunta: ¿cuál es el objetivo esencial de las sentencias de la Sala Regional Especializada en materia de violencia política contra la mujeres en razón de género, en atención a la naturaleza preventiva, correctiva y sancionatoria del procedimiento especial sancionador, así como conseguir que las medidas cautelares cumplan su función? Por su respuesta, muchas gracias, magistrada. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑORA LICENCIADA CHAVEZ CAMARENA: Gracias, Ministro Presidente. Muchas gracias, Ministra Yasmín Esquivel por sus preguntas.

Por cuanto hace a la primera, respecto a si considero que si es conveniente tener una absoluta judicialización del procedimiento especial sancionador, yo diría que no.

Me parece, yo estoy de acuerdo con la reforma, con la última reforma en esta materia de dos mil catorce porque me parece que es adecuado usar el propio sistema que tiene el Instituto Nacional Electoral en todo el territorio del país.

Esta institución cuenta ya con autoridades descentralizadas y desconcentradas que permiten mejorar y hacer de manera más efectiva el recibimiento de la información de las quejas y denuncias y que las pueda remitir a su consejo general a través de la unidad técnica de lo contencioso electoral para realizar la instrucción y, en ese sentido, me parece adecuado y correcto que únicamente la Sala Regional Especializada sea quien resuelva el procedimiento especial sancionador y, en este caso, la Sala Superior revise a través del REC.

Por cuanto hace a la segunda pregunta, respecto a qué considero sobre el objetivo de las sentencias de la Sala Regional Especializada por violencia política contra las mujeres por razón de género, en atención a la naturaleza correctiva y sancionatoria del procedimiento especial sancionador me parece que esto fue una definición totalmente importante con las últimas reformas emitidas en esta materia, sobre todo, con la pasada del trece de abril del dos mil veinte porque, a través de esta reforma, se

establece que la Sala Regional Especializada tiene la obligación de conocer a través del PES de estas posibles violaciones.

¿Y cuáles son sus efectos? Incluso, como la propia pregunta lo reviste, es la naturaleza preventiva, correctiva y sancionatoria del PES y, sobre todo, a través de la emisión de las correspondientes medidas cautelares en los casos en donde, a través del indebido uso del modelo de comunicación política y de los medios de comunicación —de cualquier medio de comunicación—, pudieran transgredir los derechos político electorales y, en este caso, enfocados a materia de propaganda política y electoral de las mujeres. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, magistrada. Secretario, llame al siguiente participante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Corresponde comparecer al aspirante 2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bienvenido, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑOR LICENCIADO ESPÍNDOLA MORALES: Muchas gracias, buenas tardes. Con su autorización, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Es para mí un honor comparecer ante este Alto Tribunal.

En el ensayo puesto a su consideración, abordo dos temas torales para la libertad de expresión. Por una parte, el derecho de

réplica y, por el otro, una de sus limitaciones: la calumnia electoral.

En el primer caso (la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas) analizo la diferenciación del derecho de réplica como instrumento para maximizar el debate y reducir las asimetrías que suelen presentarse entre los medios de comunicación y los particulares por la difusión de información falsa o inexacta y, por el otro, el modelo de comunicación política en materia de propaganda electoral, como la vía idónea de partidos políticos y candidatos para realizar esas aclaraciones.

Asimismo, expongo la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el procedimiento especial sancionador 143/2018, en la que se determinó que los particulares no pueden ser sujetos de responsabilidad directa por calumnia electoral, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no los considera.

De la lectura detallada de ambos casos podemos preguntarnos qué papel desempeña la réplica y la calumnia en una sociedad democrática. En ambos casos es posible identificar un elemento común: la réplica y la calumnia electoral son parte del parámetro democratizador de todo Estado constitucional de derecho. Por una parte, la réplica funciona como complemento indisoluble de la libertad de expresión; incentiva la libre difusión de las ideas y opiniones; robustece el debate y contribuye a la formación de una opinión pública más informada. A su vez, la calumnia electoral constituye uno de los diques en el ejercicio de la libertad de expresión, el cual se materializa en una de sus vertientes a través del derecho administrativo sancionador.

Ahora bien, ¿cuál es la función que debe desempeñar el procedimiento administrativo sancionador electoral? En mi concepto, esta materia debe considerarse desde el ámbito que se regula. Si bien se orienta con los principios del derecho penal, no participa de la rigidez de este último, al no ser la *ultima ratio* del Estado.

Bajo esta premisa, la falta de previsión legal de los particulares — como sujetos de calumnia electoral— no impide atribuirle responsabilidad porque es la propia Constitución la que prohíbe la adquisición de propaganda política o electoral para influir en la contienda. La calumnia, en el marco de la competencia electoral, reduce el nivel y calidad del debate porque busca un efecto distinto: impactar en la honra, en la reputación y en la dignidad de las personas a partir de la atribución de hechos o delitos falsos con el conocimiento de que lo son y con la clara intención de producir un impacto negativo y preponderante en la competencia electoral. Esto es una muestra de lo que aun en democracia es democráticamente inaceptable; es un ejemplo de que no se puede permitir dejar ganar a toda costa, mucho menos, a costa del avasallamiento de principios constitucionales y de los derechos fundamentales.

A todo esto, ¿cuál debe ser la función de la judicatura electoral? Estoy convencido de que las instituciones deben funcionar para lo que fueron diseñadas. Los jueces hablan a través de sus sentencias. Sus mensajes deben ser un factor de equilibrio y un límite para los poderes fácticos y, con mayor razón, para los formales.

Estas decisiones deben permitir transformar la realidad social, maximizar las libertades, erradicar las malas prácticas electorales y contribuir al proceso civilizatorio.

Todo esto se traduce en el combate frontal de la impunidad y de la corrupción política; fortalece la percepción de justicia, del cumplimiento irrestricto del estado de derecho; reduce la brecha entre jueces y sociedad; consolida la confianza e impacta directamente en la legitimidad de nuestras instituciones.

Es necesario elevar e incentivar la calidad del debate, el cual debe de ser amplio, vigoroso, robusto, desinhibido y diverso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑOR LICENCIADO ESPÍNDOLA MORALES LUIS: Este debe desarrollarse en un marco de pluralismo, apertura y tolerancia, en el que se promueva la crítica, la deliberación. Todo esto nos conduce no solo a la construcción de una opinión libre, pública, informada y participativa, sino a la búsqueda de la verdad. Estoy convencido de que la verdad nos hará libres.

Por tanto, de concederme ustedes, señoras y señores Ministros, su confianza, procuraré cada vez una sociedad libre e informada, elementos que son las bases de una sociedad cada vez más democrática. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Maestro Espíndola Morales, antes que nada, me gustaría, primero, felicitarlo a usted y a todos los aspirantes por haber llegado a esta etapa de este concurso. Realmente han sido ejemplares los ensayos que me ha tocado estudiar.

En su ensayo, usted afirma que el concepto de calumnia, previsto en la Constitución como una prohibición en materia electoral, es un ilícito constitucional que no puede ser aprovechado por los particulares en ausencia de una ley que lo reglamente. ¿Podría abundar en el significado de su concepción de ilícito constitucional y exponer cuáles serían —para usted— las condiciones de justiciabilidad del mismo en ausencia de una ley reglamentaria?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑOR LICENCIADO ESPÍNDOLA MORALES: Muchas gracias, señor Ministro. En mi ensayo abordo lo relativo al SUP-REP-143/2018, en el que la Sala Superior determinó que, con base en el principio de tipicidad y de reserva de ley, en atención a que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no contemplaba a los particulares como sujetos de responsabilidad directa, entonces no era posible adscribirle, al menos, responsabilidad de: por esa vía podría darse la responsabilidad indirecta.

En el ensayo, mi coincidencia parcial sobre el fallo radica particularmente en que, desde mi concepto, la responsabilidad proviene directamente de lo establecido en el artículo 41 constitucional. La ausencia de ley no podría ser —dado el procedimiento administrativo sancionador y su naturaleza— justificación bastante suficiente para llevar a cabo, evitar la adscripción de responsabilidad de sujetos de esta naturaleza. ¿Por qué? Porque la Constitución establece la prohibición relacionada con la adquisición de propaganda política electoral para influir en la contienda.

De esta manera, la adquisición de propaganda política o electoral para influir en la equidad en la contienda a través de calumnia, de hechos calumniosos, incide directamente en la competencia electoral en las condiciones de igualdad y en la equidad en la contienda.

Me parece que, de considerar estas circunstancias, estaríamos en presencia de un ilícito constitucional a partir de una infracción directa y frontal a las prohibiciones constitucionales, dadas a través del modelo de comunicación política, regido de la reforma de trece de noviembre de dos mil siete. Estas condiciones de justiciabilidad se deben dar a través de un parámetro conjunto entre lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de esta acción de inconstitucionalidad 122/2015, así como otros precedentes como, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 45/2006, que nos dan los elementos de la calumnia, siendo el elemento objetivo hechos o delitos falsos; elemento subjetivo, el conocimiento de que esos delitos o hechos son falsos y, particularmente, el impacto en la contienda electoral, que es el elemento que adscribe la Sala Superior en el contexto del debate.

Estas me parece que son las condiciones de justiciabilidad. Desde luego, debe prevalecerse el debate amplio, robusto, abierto, desinhibido, aunque este puede ser cáustico, áspero o incómodo. De esta manera, me parece que la calumnia electoral es un extremo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita y, de esta manera, la ausencia de ley no puede ser justificación para la justiciabilidad de estos elementos.

Ya esta Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 122/2014, señaló de manera pormenorizada, particularmente en el 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, que la adquisición de propaganda política o electoral con logotipos de cualquier partido político y candidato no es suficiente para adquirir responsabilidad cuando se entregan bienes o servicios, esto es, declaró la inaplicación de una porción normativa que constreñía a la posibilidad de sancionar estos aspectos.

Entonces, este tipo de precedentes nos ilustran, tal y como lo ha señalado la Corte, en estos aspectos, en el que la confronta con la Constitución debe ser lo que debe primar. Recordando un poco las palabras del ilustre Ministro José María Iglesias:

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑOR LICENCIADO ESPÍNDOLA MORALES: “Nada por la Constitución, nada encima de ella”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, consejero. Secretario, sírvase llamar al siguiente sustentante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Corresponde comparecer a la aspirante 3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bienvenida. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑORA LICENCIADA KAT CANTO: Gracias, buenos días, señoras y señores Ministros. Como aspirante a integrar la terna de magistratura de la Sala Regional Especializada, es un honor haber sido considerada por las y los juristas de este Máximo

Tribunal Constitucional para comparecer el día de hoy ante ustedes. Es un momento que atesoraré por siempre.

El ensayo que presento versa sobre dos pilares fundamentales de nuestra democracia actual: la libertad de expresión en redes sociales y la protección a la violencia política contra la mujer por razón de género en las contiendas electorales.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2011, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la libertad de expresión como un derecho humano; sin embargo, como lo sostuvo la Segunda Sala de la Corte en las tesis 102/2017, 103/2017, 104/2017, su maximización en Internet no es absoluta y puede llegar a tener restricciones.

En este contexto, las redes sociales, en el modelo de comunicación social, se convierten en un factor determinante de propaganda electoral o política en las próximas elecciones, pues la amplitud de su cobertura hacia la ciudadanía, rapidez de difusión y bajo costo de las plataformas influyen positiva o negativamente en el electorado respecto a una persona que ostenta una precandidatura o candidatura; pero, si se vieran afectadas por el contenido falso, pudiera violentar principios que rigen a la materia.

Al respecto, la Sala Superior, en la jurisprudencia 17/2016, señaló que, en caso de advertirse estas presuntas irregularidades en redes electrónicas, deben revisarse sus particularidades para determinar las infracciones, en lo particular, si la propaganda degrada, denigra o discrimina a las mujeres por el solo hecho de ser mujer. Se debe analizar si tal conducta tiene un impacto diferenciado que resulte desproporcionado en la contienda. Con la reforma en violencia política por razón de género de este año,

en la ley general electoral se tipificaron estas conductas. Se estableció que el procedimiento especial sancionador será el medio de defensa para revisar aquella propaganda que provoque una participación inequitativa de la mujer en los procesos electorales por una probable afectación por violencia política contra la mujer.

De ahí que la Sala Regional Especializada cuente con la posibilidad de garantizar la reparación integral de la víctima y, conforme a los criterios emitidos por ese Alto Tribunal y la Sala Superior, dicte medidas cautelares que restrinjan contenidos en los mensajes o retirar propaganda de sitios web de manera total o parcial para evitar un daño mayor a la mujer que, viéndose afectada con propaganda perniciosa, se postula a un cargo de elección popular.

En este sentido, la difusión que se realiza a través del Internet debe ajustarse a los parámetros precisados en el artículo 6 constitucional, en cuanto que reconoce el derecho fundamental de expresión de ideas, siempre y cuando no se calumnie a las personas y cuando se advierta en los mensajes tal menoscabo que encuadre en conductas por violencia política en razón de género

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑORA LICENCIADA KAT CANTO: el ejercicio de algún derecho político-electoral de las mujeres. Estamos obligados a valorar los hechos bajo una restricción permisible y proteger la igualdad sustantiva competitiva y garantizar la no discriminación, así como su acceso y ejercicio al cargo. Esta es la función de quien juzga en materia electoral. Y, de ser beneficiada por la votación de ustedes, ajustaré mi actuación con base en la

integridad y cumplimiento de los principios éticos de la justicia electoral. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Presidente. Doña Rosa Olivia Kat Canto, reciba usted mi reconocimiento por su participación en este procedimiento, al igual que a las demás participantes y los demás participantes. No cabe duda que tenemos un grupo muy selecto con gente con mucha experiencia, como es su caso, tanto en la materia electoral local como en la federal y, desde luego, que nos da mucho gusto contar con este alto nivel de calidad entre quienes participan en este procedimiento.

Yo quisiera hacerle un par de preguntas, si usted me lo permite. Toca usted dos temas entrelazados, que son muy interesantes: la violencia política contra la mujer y el uso de redes sociales durante las campañas electorales. Quisiera yo preguntarle, en primer término, ante la ausencia de regulación específica sobre la difusión de contenido electoral en redes sociales, ¿cómo se debe analizar con perspectiva de género el impacto electoral de las publicaciones en estas redes sociales? Si es tan amable.

SEÑORA LICENCIADA KAT CANTO: Sí, claro que sí, muchas gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑORA LICENCIADA KAT CANTO: Sí, gracias. El tema realmente es interesante porque, efectivamente, en las redes

sociales se ha llegado a existir esta ausencia de regulación y más ahora con las regulaciones que se están llevando a cabo en el tema de violencia política de género y la paridad a nivel constitucional. Efectivamente, se ha dado una amplitud muy grande, en el tema en redes sociales, de difusión perniciosa en contra de la mujer que decide acceder a un cargo de elección popular.

Sí, efectivamente, tanto la Sala Superior ya ha emitido criterios de cómo debemos nosotros llevar a cabo un análisis de esta perspectiva de género de forma subjetiva y objetiva. Debemos de hacer un análisis si realmente se está dando una denigración a la mujer respecto al mensaje que conlleva el documental o la información que se advierte en redes sociales. Aquí es muy importante determinar qué tanto, quién es el emisor —pudiese ser—, cuál es el contenido del texto, cuál es el contexto en el cual se está dando, a quién va dirigido. Yo, hace un momento en mi ponencia, estaba realizando de que debemos nosotros analizar si hay una degradación, una denigración o una discriminación de la mujer. Parte de eso es el análisis del juzgador, ¿por qué? Porque, en muchas ocasiones, el ventilar —por ejemplo— a la luz pública de la candidatura, de la candidata dentro de redes sociales sin tener una fuente real de información, provoca un desequilibrio dentro de la contienda electoral y hace que se den circunstancias inequitativas en la contienda electoral.

Bajo ese razonamiento, efectivamente, es un reto del juzgador bajo los criterios ya que se han emitido en la Sala Superior y, ahora con la nueva legislación que se está dando, el poder nosotros tener los elementos suficientes. ¿Por qué? La nueva ley de violencia política en razón de género y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ya marca una serie de conductas ya reguladas, en las cuales nos está permitiendo

basarnos para poder tomar medidas cautelares para poder llevar a cabo un resarcimiento al individuo dentro de estos procesos, ¿no?, de estos procesos.

Entonces, bajo esas ausencias, tenemos criterios, tenemos suficientes elementos. Ya la ley nos está permitiendo llevar a cabo medidas de prevención, retiro de propaganda —en muchas ocasiones— con tal de poder obtener ese equilibrio en la contienda electoral para darle un espacio real a la mujer de poder llegar a acceder a un cargo de elección popular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Me permite, muy rápidamente? Entre las medidas cautelares y de reparación, ¿cuáles considera las más efectivas? Muy brevemente.

SEÑORA LICENCIADA KAT CANTO: Por los tiempos, estaríamos hablando de las medidas cautelares como un tiempo de inmediatez para crear esa igualdad, esa paridad. ¿Por qué? Porque en las primeras veinticuatro horas a partir de que se presenta una denuncia o de oficio se empezara a iniciar un tema de violencia política en razón de género de una propaganda, se deben de emitir esas medidas cautelares, y esas medidas cautelares —este— van dirigidas —muchas veces— a retirar, a retirar la propaganda que se está, que está afectando a la mujer en ese momento. Entonces, yo considero que las medidas cautelares son las primeras; las reparaciones serían en un posterior momento de estudio.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, es suficiente, muy amable. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Gracias. El siguiente o la siguiente sustentante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor. Corresponde comparecer al aspirante 4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU. Inician los cinco minutos.

SEÑOR LICENCIADO LIZÁRRAGA DELGADO: Con su autorización, señor Ministro Presidente. Buenas tardes, señoras y señores Ministros. Agradezco profundamente la oportunidad y el privilegio de rendir comparecencia ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A continuación, me permitiré someter a su alta consideración los puntos centrales de mi participación.

Punto número uno: sustento constitucional de la paridad de género. Como tipo de la reforma constitucional del diez de febrero del dos mil catorce, se inscribió en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la obligación de inscribir la paridad de género en relación con las elecciones de los legisladores federales como locales. Como se puede advertir en este punto, el poder reformador de la Constitución no hizo una diferenciación en cuanto a la dimensión horizontal y vertical de dicho principio, sino que ello obedeció a la doctrina jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Punto número dos: acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37, 40 y 41, falladas el treinta y uno de agosto del dos mil quince. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó por unanimidad de diez votos que era infundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Zacatecas respecto del artículo 23, numeral 2, en cuanto a la obligación de prever el principio de paridad de género en su dimensión horizontal.

En esa virtud, al no existir un mandato constitucional expreso y al tratarse de una competencia residual de las legislaturas y en uso de su ámbito de configuración legislativa, y sin desbordar su competencia, los órganos legislativos locales están en plena aptitud de prever el principio de paridad de género en su vertiente horizontal, siempre y cuando se respeten —con ello— los principios de autodeterminación, de libertad de postulación y de las reglas relativas a la reelección.

Punto número tres: juicio de revisión constitucional 14/2016 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral el día tres de febrero del año dos mil dieciséis. En este punto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió unos lineamientos en relación con la elección de diversos cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas.

De esta manera, en la regla 19, punto 5, se estableció que, tratándose de la integración de los ayuntamientos, tenían que estar encabezadas por hombres y mujeres, en una relación del cincuenta por ciento por cada uno. La Sala Superior del Tribunal Electoral estimó infundados los motivos de agravio hechos valer por el Partido del Trabajo y estimó, por unanimidad de votos, que los lineamientos respetaban lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, esto lo emprendió en el ejercicio de interpretación sistemática de diversos instrumentos internacionales.

Punto número cuatro: la contradicción de tesis relativa —44/2016— y su impacto en la reforma constitucional en materia de paridad de género del seis de junio del dos mil diecinueve.

En la sesión correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en un ejercicio interpretativo, constitucional y convencional de gran trascendencia, se determinó aplicar los principios de interpretación más favorable a la persona, así como el principio de progresividad y su correlativo de no regresividad en cuanto a hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente en cuanto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como la convención sobre los derechos electorales de las mujeres. Particularmente, se hizo extensivo —estas obligaciones— a todos los cargos de elección popular e, incluso, abarcó también a cualquier actividad o función pública encomendada por la legislación nacional de los Estados parte de la Convención.

En esa virtud, quiero destacar a ustedes

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑOR LICENCIADO LIZÁRRAGA DELGADO: la trascendencia de la resolución de esta contradicción de tesis, pues influyó directamente en el ánimo del poder reformador de la Constitución. Prueba de ello es que, en la exposición de motivos y en los dictámenes legislativos correspondientes, se hizo referencia expresa a la discusión de esta contradicción de tesis.

Finalmente, el efecto transversal de esta citada reforma constitucional en materia de paridad de género tuvo como y principal objetivo que el Congreso de la Unión reformara diversos ordenamientos legales secundarios, entre los que destacan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se agregó los artículos 463, 463 Bis y 463 Ter. En este sentido, se establecieron las medidas cautelares y de reparación

en cuanto a la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Es cuanto, señor Ministro Presidente. Muchísimas gracias por su paciencia y atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Jorge Jannu Lizárraga, me uno a las felicitaciones que han hecho quienes me han precedido en el uso de la palabra, no solo para usted, al haber llegado a esta etapa, sino para todos los demás participantes. Se advierte, efectivamente, en todos una gran experiencia en materia electoral. Yo solo haré una pregunta. Hay una resolución sumamente interesante y sumamente importante que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver un recurso de reconsideración —este recurso de reconsideración— 91/2020.

En este recurso se impugnó una resolución de la Sala Regional de Xalapa en la que, primero, se reconoce la existencia de violencia política por razón de género, pero —para lo que interesa en esta pregunta— se controvierte que en esta sentencia: se da la orden al instituto local para que registre a las personas que tengan en su contra sentencias en los que se califica la existencia de violencia política de ejemplo, es decir, se crea un registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, incluso, se dice en la sentencia que se dé vista al Instituto Nacional Electoral para efectos del proceso electoral 2020-2021.

Esta sentencia es la que viene a recurso de reconsideración y, lógicamente, el recurrente impugna la validez constitucional de esta resolución porque considera —y ahí viene concretamente mi pregunta y la opinión de usted— si este tipo de sanción no es una pena trascendente de las que están prohibidas o de las que estarían prohibidas por el artículo 22 constitucional; es decir, toda vez que no solo hay la imposición de la sanción, de las medidas precautorias —de las que ya se ha hablado aquí—, en su caso, y la imposición de la sanción, sino la inscripción o registro en este registro —perdón la redundancia— de personas sancionadas por violencia en razón de violencia política —perdón— en razón de género. Me gustaría escuchar su opinión. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑOR LICENCIADO LIZÁRRAGA DELGADO: Muchísimas gracias, señor Ministro.

La pregunta es muy interesante, debo destacar que —efectivamente— la reforma constitucional impactó en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se incluyó —justamente— un capítulo relativo a las medidas cautelares y de reparación, tratándose de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género. Particularmente, en el artículo 463 Bis, en relación con el inciso c), se señala que, cuando la conducta sea reiterada, por lo menos en una ocasión, se suspenderá el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. En este sentido, creo yo que guarda cierta congruencia con el hecho de tener un registro, pero creo todavía de mayor importancia el entender que, cuando se trate de este tipo de medidas, la Sala Regional Especializada cuenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 195, fracción X, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, con la posibilidad de atemperar y —justamente— llevar a cabo un test de razonabilidad.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, determinó que hay que emprender un test o un escrutinio estricto en el cual, cuando se trata de las categorías sospechosas previstas en el párrafo quinto del artículo 1º, tiene que hacerse —justamente— esta proporcionalidad o esta atemperación. Y creo yo que los fines perseguidos por el Constituyente se manifestaron y —de alguna manera— se cristalizaron en esta reforma constitucional de gran trascendencia porque, en primer lugar, existía la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce en materia —también— de paridad de género —entre otros fines más—, pero también creo yo que, en esta parte, es contundente esta segunda reforma constitucional en materia de paridad de género porque consolida las atribuciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, justamente para dictar este tipo de medidas cautelares y, en el momento también de resolver, emitir las medidas reparatorias necesarias, como la indemnización, la restitución inmediata en el cargo, la disculpa pública o aquellas medidas de no repetición.

De esta manera, el hecho de que exista un registro, considero yo que no puede ser —de alguna manera— calificada de violatorio porque tiene —justamente— su justificación en esta posibilidad de que la conducta sea reiterada y de que, además de todo, se dicten medidas de no reparación y, por tanto, creo que es una medida razonable. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias. Suficiente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Secretario, sírvase llamar a la siguiente sustentante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Corresponde comparecer a la aspirante 5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

Inician los cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: Buenos días, señoras y señores Ministros. En primer lugar, quiero agradecer el honor que se me concede de comparecer ante este Tribunal Pleno en el marco del presente proceso de selección.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene constitucional y legalmente la encomienda de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores y, preponderantemente, se refiere a la violación de lo establecido en la Constitución General: la contravención de normas sobre propaganda política-electoral y actos anticipados de pre campaña y campaña electoral, la violencia política contra las mujeres —incorporada en abril del presente año—, con el objeto de resolver de manera prioritaria e inmediata, dentro de los procesos electorales, las controversias respecto de actos que influyen de manera relevante en el desarrollo de los procesos electorales y que pueden afectar el principio básico de las contiendas, como es la equidad, pues de otra manera se corre el

riesgo de continuar el proceso con vicios que pueden desembocar en la anulación de la elección.

Con base en ello, en el ensayo presentado, en principio, analicé la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 40/2014 en la que el Tribunal Pleno examinó la constitucionalidad de una norma general respecto de la violación del párrafo octavo del artículo 134 constitucional y el artículo tercero transitorio de la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, y destacó la intención del Constituyente Permanente en cuanto a la necesidad de diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, siendo necesario que los poderes públicos de todos los órdenes observen en todo tiempo una imparcialidad respecto de la competencia electoral.

Por otra parte, analicé la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador 18/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la que revocó la negativa de suspensión de diversos promocionales, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ante la denuncia ciudadana que un partido político estaba haciendo uso indebido de las pautas de radio y televisión otorgadas en su favor del propio partido político, en el que la Sala determinó que el mensaje difundido podía constituir un indebido posicionamiento personalizado del dirigente, lo que supondría un uso indebido de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de manera permanente.

Si bien la determinación adoptada constituye una limitante a la libertad de expresión, lo cierto es que persigue —se dijo— un fin constitucionalmente válido, en tanto que es la propia norma fundamental que establece el tipo de propaganda político-electoral que se puede llevar a cabo por los partidos políticos en

los diferentes momentos electorales, con la finalidad de fomentar la democracia en México y poder lograr la participación de los ciudadanos en la vida democrática. Una participación informada y, por tanto, verdaderamente libre, en tanto que permite a los ciudadanos recibir información y conocer opiniones e ideología de distintas fuerzas políticas respecto del contexto político nacional, ligada de manera insuperable al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. De ahí la importancia de la libre circulación de ideas para la información de la ciudadanía, formación también de una democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos, el cual mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, en tanto la opinión pública represente el escrutinio ciudadano a la labor gubernamental,

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: asegura como un contrapeso para el ejercicio del poder, lo que contribuye la generación de un electorado debidamente informado.

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos derechos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional de derecho y que, en su dimensión social, los convierte en piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, por lo que, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, debe tener claro que está determinando no solamente las pretensiones de las partes del litigio, sino también el grado en el que en el país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, que son condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Primeramente, muchas felicidades, maestra Nínive Penagos, así como a los demás aspirantes que han llegado hasta este meritorio momento. Todos muy capaces y calificados para el cargo; mi reconocimiento sincero a todos y cada uno de ustedes.

Maestra Penagos, su ensayo es muy interesante y me queda claro que conoce bien y a fondo las decisiones de esta Suprema Corte, que resultan pertinentes para una magistratura electoral.

Su ensayo refleja preocupación por la publicidad y propaganda indebidas, y la importancia de cuidar que no se promueva la imagen personal de los servidores públicos y la publicidad de los partidos políticos en radio y televisión, que esta no genere confusión en el electorado o en la ciudadanía.

Mi pregunta se relaciona con sus preocupaciones, pero con otro giro, y toca también actos anticipados de campaña. Debido al fenómeno mundial del Covid-19, se han tenido que tomar medidas de seguridad, tales como la prohibición de realizar eventos masivos y entre otras cosas, ¿no? Por eso creo que la realidad electoral será distinta y, entonces, las redes sociales adquieren mayor relevancia. Es pronosticable que los actores políticos tendrán que reconfigurar la manera que tienen de hacer campañas y precampañas. Y aquí es donde viene la interrogante: teniendo en cuenta lo que se ha llamado como nueva normalidad, a partir de este Covid-19 y considerando que los actores políticos buscarán diversas maneras de hacer campaña, por ejemplo, hacer transmisiones en vivo en *Facebook* o lo que llaman ahora

lives por *Instagram* —incluso, es muy probable que ya lo estén haciendo porque el encierro fomenta ese tipo de comunicación—; bueno, la pregunta en ese sentido es: ¿cómo deberían analizarse estas interacciones en las redes sociales si se denuncian como actos anticipados de campaña? ¿Qué parámetros cree usted que deberían orientar esa decisión? Sería esta la pregunta, maestra. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑORA MAESTRA PENAGOS ROBLES: Gracias, señora Ministra. Efectivamente, el uso de redes sociales derivado de esta pandemia —y no solo derivado de esta pandemia—, ha ido creciente el uso de redes sociales debido al fácil acceso que se tiene en redes sociales, en el Internet directamente y, por tanto, es un medio que se ha utilizado recientemente por los actores políticos, partidos políticos y precandidatos y candidatos; sin embargo, no hay una regulación clara respecto de estas redes sociales y, no obstante ello, es evidente que los tribunales, específicamente la Sala Regional Especializada, debe —sí— llevar a cabo un ejercicio de resolución y establecimiento de alguna sanción respecto del uso indebido de estas redes cuando se constituyan en campañas o, más bien dicho, precampañas electorales, que es lo que me preguntan.

No obstante ello, definitivamente, tendrá que ser un escrutinio sumamente general, un escrutinio que tiene que llevar, evidentemente, de principio, la idea de que no se puede restringir el uso del medio ni tampoco la libre difusión de ideas, ni tampoco —digamos— castigar la libre interacción tanto de los ciudadanos como de los partidos políticos o de los precandidatos y candidatos.

De manera tal que solo ante alguna visión de que, efectivamente, se trata de un acto totalmente fuera de los tiempos electorales es que podría, de alguna forma, modularse y señalar la restricción a este uso de la red social; sin embargo, nuevamente considero que siempre tendrá que ser la guía para el juzgador el permitir el libre acceso de las ideas de la información y, solo cuando evidentemente sea una situación que desborde los principios constitucionales, los establecidos directamente en la Constitución, los que podrán hacer alguna restricción; sin embargo, para la Sala Regional Especializada, en este caso, solo está reservado el uso de radio y televisión para las cuestiones de precampañas electorales, campañas electorales u otros medios de comunicación que se refieran a este tipo de medios. No está regulado. Está regulado, sí, para la promoción personalizada respecto de la violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, pues ahí sí establece que no podrá hacerse una promoción personalizada de los funcionarios públicos respecto de cualquier medio de comunicación y, efectivamente, la Ley General de Comunicación Social se establece una regulación para este tipo de medios; sin embargo, para las cuestiones de precampaña y campaña electorales no hay reglas específicas y, por tanto, deberá guiarse el juzgador respecto de los principios y también la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte y por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muchas gracias, maestra, por su respuesta.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Secretario, sírvase llamar a la última candidata, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Corresponde comparecer a la aspirante 6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA. Inician los cinco minutos.

SEÑORA LICENCIADA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Gracias, señores Ministros. Muy buenas tardes.

Agradezco el honor que me conceden de comparecer ante ustedes como aspirante a la integración de la terna para la designación de la Magistratura de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la democracia, la libertad de expresión es un derecho social. Cuando su ejercicio es medido, se hace más sólida la participación de la ciudadanía.

Por ello, en el ensayo sometido a su amable consideración se analizaron los límites al ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda electoral y la posibilidad de someter a escrutinio judicial las manifestaciones que, al amparo de ese derecho fundamental, se vinculan en las redes sociales con los procesos democráticos.

En la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal declaró la inconstitucionalidad del artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cual fue analizado a la luz de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, al artículo

41, base III, apartado c), de la Constitución Federal, concluyendo que el referido artículo 41 debía interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, que prevé como únicas limitaciones posibles a la libertad de expresión los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que se provoque algún delito o que se perturbe el orden público.

En la resolución emitida por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123/2017, se estableció que en las publicaciones en las redes sociales en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión debían analizarse a partir de un escrutinio objetivo de su contenido porque, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a una sociedad mejor informada, no se encuentran al margen de los parámetros establecidos en el artículo 6° constitucional.

Los criterios comentados tienen un gran impacto cuando se trata de analizar la propaganda político-electoral que se realiza en las publicaciones que aparecen en Internet y en las diversas plataformas sociales, debido al fácil acceso a esas tecnologías digitales y a la posibilidad de no proporcionar datos fidedignos de identificación.

En materia electoral frecuentemente se recurre al anonimato del usuario o a una falsa identificación para publicar mensajes o contenidos que violan las restricciones del artículo 6° y que, incluso, llegan a configurar violencia política en razón de género.

Es entonces cuando se deben observar los criterios de las sentencias comentadas, ya que, si bien no hay duda de que la libertad de expresión en la propaganda político-electoral tiene un amplio margen de tutela a la luz de los artículo 6° y 41 de la

Constitución Federal, cuando las publicaciones o contenidos ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros o provoquen un delito o perturben el orden público, cualquiera que sea el medio en el que se emitan no encuentran tutela constitucional porque, si bien los derechos fundamentales actualmente se ejercen tanto en el mundo físico como en el digital, debe tenerse presente que no han cambiado su naturaleza y tampoco pueden verse disminuidos o vulnerados.

Ante este panorama, si bien debe reconocerse que las redes sociales generan impacto, incluso, fomentando valores democráticos cuando difunden contenidos de interés para la sociedad y el debate público, también pueden llegar a ser utilizados como instrumentos para violar restricciones constitucionales respecto de la propaganda política.

En estos casos, el órgano jurisdiccional deberá ponderar los derechos fundamentales comisionados y la forma en que inciden en los derechos político-electorales para responder al reclamo de la ciudadanía, que participa cada vez más en los procesos democráticos y exige una justicia restitutoria cuando estima que existe un abuso en la libertad de expresión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda un minuto.

SEÑORA LICENCIADA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: en los mensajes o contenidos publicados en las redes sociales. La libertad de expresión tiene un efecto social de ciudadanía y, ante una realidad digital ineludible, debemos darle un cauce genuino para seguir creciendo como democracia. Es la responsabilidad de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es cuanto, agradezco su atención. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Con su venia. Señoras y señores Ministros, desde luego, como todos lo han hecho —y con toda justicia—, felicito a todas y cada uno de los participantes en esta selección para la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Desde luego, todos reúnen los méritos suficientes para seguir participando como lo están haciendo, de tal manera que esta Suprema Corte pueda conformar una terna valiosa para que se elija al próximo magistrado o magistrada en este sentido.

Yo no voy a referirme a algún caso en especial, —que son muchos—. Entiendo que hay muchísimas circunstancias que se pueden dar para juzgar en esta Sala y, más bien, me interesa su opinión institucional, conceptual de nuestro sistema electoral. Para lo que le haría solo un par de preguntas y le pido, incluso, que haga un esfuerzo de síntesis para poderlas contestar.

SEÑORA LICENCIADA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mi primera pregunta sería: ¿considera usted importante o, mejor dicho, considera necesario que todos los problemas electorales se debatan jurisdiccionalmente en un tribunal? ¿Qué papel juega el INE si esto es de un modo o de otro? Y una segunda pregunta más personal: ¿qué aportaría usted a la justicia electoral de ser elegida como magistrada? Por favor.

SEÑORA LICENCIADA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inician los cinco minutos.

SEÑORA LICENCIADA RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Ministro. Claro que sí, con todo gusto. Bueno, yo considero que, en la forma en que están distribuidas actualmente las competencias para conocer de la materia electoral, es adecuada. En el caso de los organismos administrativos electorales, existe una gran posibilidad —desde ahí— de poder generar un ámbito donde se pueda ejercer los derechos político-electorales de la ciudadanía en cualquiera de las facetas en las que se pueda presentar, de resolver cualquier tipo de cuestión que se presente sobre sus aspiraciones para un cargo de elección popular; por ejemplo, en el propio instituto se pueden resolver temas relacionados con el registro a partir de los lineamientos que se emiten, en los mismos institutos y que pueden permitir potenciar los derechos desde ese mismo ámbito administrativo.

Yo creo que la judicialización de la materia electoral, si bien es absolutamente importante, yo creo que solamente deben de tener esos casos relevantes donde definitivamente hay una incidencia muy importante en los derechos político-electorales que se están condicionando en ese momento y que tienen que ser analizados en el contexto de una verdadera potenciación de derechos y, sobre todo, analizando también qué se hizo desde un principio tanto —por ejemplo— en el instituto como en los propios partidos políticos cuando llegan, por ejemplo, en el caso de los procesos de selección de las candidaturas, qué es lo que se ha ido arreglando a partir de todas estas instancias a las que puede acudir, tratándose de este tipo de casos.

Ahora, me parece que yo puedo aportar a la Sala Regional Especializada la experiencia que adquirí durante veinte años en el Poder Judicial de la Federación, en la que orgullosamente trabajé durante mucho tiempo y que me dio todos los principios que son formadores de la carrera jurisdiccional. Eso es muy importante para mí, es algo muy valioso que atesoro y, por otro lado, la experiencia que he adquirido en dos años y medio de laborar en una autoridad administrativa electoral, en la que se conoce de manera inmediata, de manera real, todos y cada uno de los pormenores que pueden ocurrir en la materia electoral y no solamente en procesos electorales, sino también en los procesos democráticos de participación ciudadana, por ejemplo. Entonces, esta amplitud que me ha dado ese conocimiento de la materia de cerca, ahí donde se crea lo que al final llega —en una muy mínima expresión— a la sede jurisdiccional, me da una capacidad de análisis, de analizar, de ponderar y de contextualizar perfectamente todos los asuntos que se puedan llevar en un órgano jurisdiccional como es la Sala Regional Especializada, además de que debo de señalar: no soy ajena en mi actual función a la actividad de los proyectos, porque una de las funciones —de las funciones que desempeño— es proponer resoluciones al Consejo General para poder resolver asuntos de procedimientos administrativos sancionadores. Entonces, mi experiencia, mi capacidad está al servicio del Poder Judicial de la Federación, si ustedes me honran con integrarme a la terna para la magistratura de la Sala Especializada. Es cuanto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Felicito y reconozco a las y los sustentantes por el nivel planteado en sus comparecencias. Agradezco a las y los Ministros sus preguntas y su aportación. Vamos a decretar un breve receso para regresar a

la votación, que no será fácil, dada la calidad de los sustentantes.
Muchas gracias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
Secretario dé cuenta de la siguiente etapa, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. A continuación, los señores Ministros ingresarán a la red interna de la Suprema Corte y, mediante el vínculo de acceso respectivo, accederán al módulo de votación a fin de seleccionar el o los nombres de las o de los aspirantes de su preferencia para integrar la terna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se le ruega a las señoras y señores Ministros que procedan a la votación en el sitio establecido para ello y después generen la boleta correspondiente.

¿Ya votaron todas las y los señores Ministros? Designo como escrutadores a los señores Presidentes de la Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte, Ministros Juan Luis González Alcántara y Javier Laynez. ¿Ya todos y todas han emitido su votación? Secretario, ¿tiene usted ya el dato de que se emitieron todas las boletas? Sí, ya están todas las boletas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Procedan a leer los nombres de las y los candidatos que fueron votados por este Tribunal, por favor, señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con gusto, señor Presidente.

Boleta número 1.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

Boleta número 2.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

Boleta número 3.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.
3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.
4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

Boleta número 4.

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.
2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.
3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

Boleta número 5

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.
5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.
6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

Boleta número 6.

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA. Y,

Boleta número 7.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

Boleta número 8.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

Boleta número 9.

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

Boleta número 10.

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

2. ESPÍNDOLA MORALES LUIS.

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

6. RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA.

Boleta número 11.

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

1. CHÁVEZ CAMARENA MARTHA ALEJANDRA.

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

3. KAT CANTO ROSA OLIVIA.

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

5. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Consulto al Tribunal Pleno si están de acuerdo con la lectura de los votos que han hecho los señores Ministros escrutadores. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Secretario, sírvase dar el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro, permítame, voy a compartir la pantalla. Los resultados obtenidos son:

PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA. 8 votos.

ESPÍNDOLA MORALES LUIS. 7 votos.

RAMÍREZ HERNÁNDEZ LAURA ANGÉLICA. 6 votos.

Son los tres primeros lugares que integrarían la terna respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. Deje de compartir la pantalla, por favor.

Consulto a las señoras y señores Ministros si están conformes con el resultado de la votación, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

CONSECUENTEMENTE, QUEDA INTEGRADA DE ESTA FORMA LA TERNA QUE SE ENVIARÁ EN ESTRICTO ORDEN ALFABÉTICO A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

¿Hay alguna otra cuestión, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo concluido el objeto de esta sesión, voy a proceder a levantarla, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)